



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Ibagué (Tolima) a los 29 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) siendo las 3:00 p.m. la Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de la presente **ACCIÓN EJECUTIVA** instaurada por **SANDRA MILENA RENGIFO Y OTROS** contra el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA** radicado bajo el número **73001-33-31-006-2019-00027-00**.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

1.1. EJECUTANTES

Apoderada

MARÍA STELLA PENA DE MÉNDEZ

C.C No. 20.313.490

T.P No. 10.583 del C.S de la J.

Dirección: Cra. 4 Nª 10-38 Of. 206 Ibagué

1.2. EJECUTADAS

Apoderado

JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ

C.C No. 93.363.652

T.P No. 90.928 del C.S de la J.

Dirección: Cra. 3 A Nª 14-00

Celular: 3174291081

1. DE LA ACTUACIÓN ADELANTADA

La apoderada de los accionante presentó demanda ejecutiva con el fin de que se librara mandamiento de pago por los valores reconocidos en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima el 19 de diciembre de 2014, aclarada el 3 de marzo de 2015, y en donde se condenó al Hospital responsable del pago de perjuicios morales y materiales a los hoy ejecutantes.

El despacho mediante providencia del 31 de enero de 2019, libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RENGIFO; MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL; MARTHA RENGIFO MAHECHA; MARIA DIOSID RENGIFO MAHECHA, SANDRA MILENA RENGIFO, de las herederas de los señores MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL Y MARTHA RENGIFO MAHECHA y en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Ibagué el 29 de noviembre de 2013, la cual fue revocada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia de fecha 19 de diciembre de 2014, en el proceso radicado con el No. 73001-33-31-006-2010-00248-01, la cual fue corregida mediante auto calendaro 3 de marzo de 2015, así:

❖ **DAÑOS MORALES:**

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO
GILDARDO CARVAJAL RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE SU CURADORA LA SEÑORA MARTHA RENGIFO MAHECHA	HIJO DE LA VICTIMA	80 S.M.L.M.V.
MARIA DIOSID RENGIFO MAHECHA	MADRE DE LA VICTIMA	80 S.M.L.M.V.
CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENGIFO Y SANDRA MILENA RENGIFO	HERMANAS DE LA VICTIMA	25 S.M.L.M.V.
MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL Y MARTHA RENGIFO MAHECHA	TIAS DE LA VICTIMA	10 S.M.L.M.V.

❖ **DAÑOS MORALES:** reconocidos a los señores MARÍA DIOSID MAHECHA DE RENGIFO Y HERNANDO RENGIFO (q.e.p.d.) y a favor de sus herederas de la siguiente manera:

NOMBRES	PARENTESCO	MONTO
MARIA DIOSID RENGIFO MAHECHA; MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL Y MARTHA RENGIFO MAHECHA	HEREDERAS DE LOS SEÑORES MARÍA DIOSID MAHECHA DE RENGIFO Y HERNANDO RENGIFO (q.e.p.d) A QUIENES SE LES HABIA RECONOCIDO 25 SMLMV PARA CADA UNO	50 S.M.L.M.V. DIVIDIDO EN PARTES IGUALES

192

❖ DAÑOS A BIENES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO
GILDARDO CARVAJAL RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE SU CURADORA LA SEÑORA MARTHA RENGIFO MAHECHA	HIJO DE LA VICTIMA	80 S.M.L.M.V.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios que se pagaran en la forma señalada en el artículo 177 del C.C.A”.

Mediante providencia del 28 de febrero de 2019, el despacho modificó el numeral primero y ordenó:

“SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de 2019 la cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor GILDARDO CARVAJAL RODRÍGUEZ quien se encuentra representado legalmente por su guardadora la señora MARTHA RENGIFO MAHECHA; a favor de las señoras CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENGIFO y SANDRA MILENA RENGIFO, quienes actúan en nombre propio; a favor de las señoras MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL; MARIA DIOSID RENGIFO MAHECHA Y MARTHA RENGIFO MAHECHA, quienes actúan en nombre propio y en calidad de herederas de sus padres HERNANDO RENGIFO y MARIA DIOSID MAHECHA DE RENGIFO y en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Ibagué el 29 de noviembre de 2013, la cual fue revocada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia de fecha 19 de diciembre de 2014, en el proceso radicado con el No. 73001-33-31-006-2010-00248-01, la cual fue corregida mediante auto calendaro 3 de marzo de 2015, así:

❖ DAÑOS MORALES:

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO
GILDARDO CARVAJAL RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE SU CURADORA LA SEÑORA MARTHA RENGIFO MAHECHA	HIJO DE LA VICTIMA	80 S.M.L.M.V.
MARIA DIOSID RENGIFO MAHECHA	MADRE DE LA VICTIMA	80 S.M.L.M.V.
CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENGIFO Y SANDRA MILENA RENGIFO	HERMANAS DE LA VICTIMA	25 S.M.L.M.V.
MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL Y MARTHA RENGIFO MAHECHA	TIAS DE LA VICTIMA	10 S.M.L.M.V.

❖ **DAÑOS MORALES:** reconocidos a los señores **MARÍA DIOSID MAHECHA DE RENGIFO Y HERNANDO RENGIFO** (q.e.p.d.) y a favor de sus herederas de la siguiente manera:

NOMBRES	PARENTESCO	MONTO
MARIA DIOSID RENGIFO MAHECHA; MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL Y MARTHA RENGIFO MAHECHA	HEREDERAS DE LOS SEÑORES MARÍA DIOSID MAHECHA DE RENGIFO Y HERNANDO RENGIFO (q.e.p.d.) A QUIENES SE LES HABIA RECONOCIDO 25 SMLMV PARA CADA UNO	50 S.M.L.M.V. DIVIDIDO EN PARTES IGUALES

❖ **DAÑOS A BIENES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES**

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO
GILDARDO CARVAJAL RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE SU CURADORA LA SEÑORA MARTHA RENGIFO MAHECHA	HIJO DE LA VICTIMA	80 S.M.L.M.V.

Notificado entonces el mandamiento, el apoderado del hospital ejecutado, presentó solicitud de fijar fecha para audiencia de conciliación, teniendo en cuenta el acuerdo de pago que se propuso a los ejecutantes, indicando que el valor total de la sentencia equivale a 325 SMLMV, que equivaldrían a la suma de \$269.137.700

En el mencionado escrito se señaló que los valores adeudados se pagarían así:

MONTO	FECHA DE PAGO
\$90.000.000	15 DE NOVIEMBRE DE 2019
\$89.500.000	15 DE ENERO DE 2020
\$89.637.700	15 DE MARZO DE 2020

De otro lado, señala que los accionantes a través de su apoderada, condonan los intereses causados desde la ejecutoria de la sentencia y hasta el momento del pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, se concede el uso de la palabra al apoderado de la accionada para que indique si la entidad que representa se mantiene en la propuesta y si la misma está aprobada por el Comité de conciliación:

Parte ejecutada:

El apoderado de la parte ejecutada señala que el comité de conciliación en virtud de evitar un incumplimiento de la propuesta propone el pago del capital en 5 cuotas mensuales de valor de \$53.827.540 cada una, comenzando la primera el 15 de noviembre del presente año y finalizando en marzo de 2020, además señala que si la apoderada considera pertinente fraccionar el valor de cada cuota parte entre lo que se le debe pagar a ella y lo que se debe pagar a los poderdantes, debe indicar dichos valores y números de cuenta bancaria.

De la propuesta entonces se le corre traslado a la parte ejecutante:

Parte ejecutante:

Me acojo a la primera propuesta del comité de conciliación, es decir los pagos acordados en las 3 cuotas arriba mencionadas.

Parte ejecutada: La entidad ratifica la primera propuesta correspondiente a los 3 pagos arriba indicados.

Además las partes solicitan la suspensión del proceso en los términos del artículo 169 del CGP, hasta el 15 de marzo de 2020 cuando se pague la totalidad del acuerdo conciliatorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizadas las consideraciones y las documentales aportadas por las partes el despacho CONSIDERA:

1. Que las partes tienen la facultad de conciliar (fl. 3-7 y 184)
2. Que el Comité de conciliación del hospital ejecutado aprobó la propuesta conciliatoria tal y como consta en la certificación allegada a esta diligencia.
3. Que el título ejecutivo es claro, expreso y exigible, motivo por el cual se libró mandamiento de pago por 325 SMLMV.
4. Que el acuerdo no es lesivo para el patrimonio público como quiera que se estaría renunciando a los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

1. APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al que llegaron los ejecutantes CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RENGIFO, MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL, MARTHA RENGIFO MAHECHA, MARÍA DIOSID MAHECHA, SANDRA MILENA RENGIFO en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, de conformidad con lo señalado en esta diligencia.

2. De conformidad con la solicitud presentada por las partes SUSPÉNDASE el presente asunto hasta 20 de marzo de 2020, fecha para la cual se deben haber aportado al expediente los comprobantes de pago realizados a la apoderada de los accionantes.

3. Las medidas cautelares decretadas quedarán suspendidas en los términos del numeral anterior.

4. Si llegada la fecha mencionada se demuestra el cumplimiento del acuerdo, el proceso se archivará.

La anterior decisión se notifica a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del CPACA.

- La parte ejecutante: Conforme

- La parte ejecutada: Conforme

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 3:13 de la tarde del día 29 de octubre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.



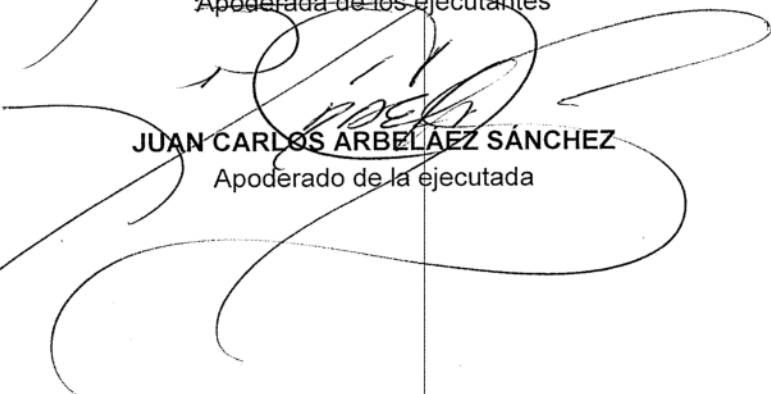
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez



MARIA STELLA PENA DE MÉNDEZ

Apoderada de los ejecutantes



JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ

Apoderado de la ejecutada